

Tráfico o boberías

El caricaturista de ustedes interpreta equivocadamente que el caos vehicular se debe al número de automotores. Hemos visto en Quito una verdadera tragedia que se grafica en la vía a Tababela, cuyo comportamiento es impredecible. La causa de los trancones es la inexperiencia, la falta de preparación y la improvisación de los nuevos agentes municipales que resultan totalmente inoperantes y carentes de toda autoridad. Solamente la audacia de una administración que busca exhibicionismo pudo causarnos esto pero no está exenta de responsabilidades quien otorga estas facultades a los Municipios. Pedir puede hacerlo cualquier audaz y la autoridad debe saber si está preparado o capacitado.

Luis E. Maldonado

Contrarréplica

Imagino que, como ciudadana que goza de la libertad de expresión, propia de una auténtica y real democracia, tengo pleno derecho de emitir una contra- réplica a la declaración hecha por el doctor Francisco Vergara Ortiz, director general del BIESS, con fecha 31 de diciembre del año pasado, que no hace sino ratificar, una vez más lo expresado por mí, respecto a la dificultad e imposibilidad de los afiliados para acceder a los préstamos quirografarios, puesto que la gran mayoría de ecuatorianos, desconoce tales "condicionamientos" al acepta que sus fondos de reserva le sean "prorratados". Razón por la cual, agradezco al firmante de esa réplica, cuyo texto no viene sino a corroborar y ampliar mi nota. Lo interesante y positivo sería que, junto con esta aclaratoria, Vergara nos diera a conocer posibles y efectivas soluciones para corregir esta anómala y difícil situación por la que atravesamos los supuestos beneficiarios de este servicio.

Lic. Fabiola Carrera Alem.
C.I.- 17026067

DIRIJA SUS CARTAS A:
cartasaldirector@lahora.com.ec
Casilla 1717243 CCI o cualquiera de nuestras agencias.
Requisitos: Nombres y apellidos completos; número de Cédula; teléfono (fijo); dirección domiciliar o de trabajo y correo electrónico.

1.- ANTECEDENTES.- La compañía COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS S.A. COMSEVMA, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, el 21 de Noviembre del 2006 e inscrita en el Registro en el Registro Mercantil del cantón Manta, el 08 de Enero del 2007.

2.- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- Se comunica al público que mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Encargada de la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, el 4 de Diciembre del 2013, se cambió la Denominación de la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS S.A. COMSEVMA por el de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. COMSECAP, cambio de objeto social y reforma del estatuto, aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.SC.DIC.P. 13. 0910 del 24 DIC 2013

3.- OTORGANTE.- Comparece el otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora Laddy Vanessa Mero Bailón, en calidad de Gerente General de la compañía. La compareciente es de estado civil casada, de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Manta.

4.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.SC.DIC.P.13 de aprobó el cambio de Denominación de la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS S.A. COMSEVMA por el de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. COMSECAP, cambio de objeto social y reforma del estatuto y ordenó la publicación por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

REFORMA DE ESTATUTOS, Se reforman entre otros los artículos primero y cuarto los mismos que dirán:

5.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. COMSECAP

Artículo Cuarto.-Objeto.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre comercial, en la modalidad de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

Se agregan al estatuto social de la compañía los siguientes artículos: ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no constituyen título de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. Artículo Vigésimo Noveno.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las regulaciones sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Artículo Trigésimo.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplirse además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

7.- AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de Denominación de la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS S.A. COMSEVMA por el de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. COMSECAP, cambio de objeto social y reforma del estatuto, a fin de que quienes se creyeran con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto, y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías.

El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Portoviejo, a 24 DIC 2013

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

P/ 18313

CARTAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO



DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO
DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD
COMPANÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS
S.A. COMSEVMA por el COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A.
COMSECAP, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL
Y REFORMA DEL ESTATUTO.

1.- ANTECEDENTES.- La compañía COMPAÑÍA DE SERVICIOS
MARÍTIMOS S.A. COMSEVMA por el COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. COMSECAP